



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 14:00 horas del día 12 de Marzo de 2010, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/065/2010, mediante el cual se solicita la siguiente información: "QUIERO SABER DEL ALUMNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA CARRERA DE ABOGADO DE NOMBRE COSME AMADOR BARRAGAN ROBLES CON CODIGO' ... LO SIGUIENTE: -CANTIDAD DE MATERIAS QUE FALTAN POR CURSAR PARA TERMINAR LA CARRERA – COPIA DE KARDEX DEL CICLO ESCOLAR 2009-B O MATERIAS CURSADAS EN ESTE CICLO ESCOLAR CON CALIFICACIONES Y CREDITOS – CREDITOS CURSADOS HASTA EL DIA DE HOY – SABER SI ESTA AL CORRIENTE DE TODOS LOS PAGOS HASTA EL DIA DE HOY".
- V. Asuntos varios.

Desarrollo:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 05 de Marzo, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.
- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/065/2010, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.**- Se clasifica con carácter de confidencial el estado que guardan los pagos de las obligaciones del estudiante Cosme Amador Barragán Robles, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.- **SEGUNDO.**- Se emite el **SÉPTIMO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la información concerniente a datos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara, independientemente del documento en que conste, entre otra la relativa a: I. Origen étnico o racial; II. Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Número telefónico celular; X. Patrimonio; XI. Ideología; XII. Opinión política; XIII. Creencia o convicción religiosa; XIV. Creencia o convicción filosófica; XV. Estado de salud física; XVI. Estado de salud mental; y XVII. Preferencias sexuales. **TERCERO.**- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

g.

Eliminado el código de estudiante con fundamento en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales del alumno.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

V. No hubo asuntos varios que tratar.

Por lo anterior, la sesión se dio por concluida siendo las 15:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"
Guadalajara, Jalisco a 12 de Marzo



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y Presidente del
Comité

Comite de Clasificación
de la Información Publica

Manuel...

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contraktor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez Secretario
Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Merlin...

Lic. Merlin Grisell Madrid Azapala

Coordinador de Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de la información sobre datos diversos de un alumno de la carrera de abogado que se oferta en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 26 de Febrero de 2010, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1859, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/065/2010, a saber:

"QUIERO "...SABER DEL ALUMNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA CARRERA DE ABOGADO DE NOMBRE COSME AMADOR BARRAGAN ROBLES CON CODIGO¹ LO SIGUIENTE: - CANTIDAD DE MATERIAS QUE FALTAN POR CURSAR PARA TERMINAR LA CARRERA –COPIA DE KARDEX DEL CICLO ESCOLAR 2009-B O MATERIAS CURSADAS EN ESTE CICLO ESCOLAR CON CALIFICACIONES Y CREDITOS – CREDITOS CURSADOS HASTA EL DIA DE HOY – SABER SI ESTA AL CORRIENTE DE TODOS LOS PAGOS HASTA EL DIA DE HOY".

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/02/2010/258, de fecha 26 de Febrero de 2010, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CUCSH/S. AD./105/2010, de fecha 02 de Marzo de 2010, el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...

Al respecto, le comunico lo siguiente:

- Con respecto a "...CANTIDAD DE MATERIAS QUE FALTAN POR CURSAR PARA TERMINAR LA CARRERA..." le comunico que dicha información es inexistente en los términos en que el peticionario la solicita, en virtud de que la cantidad de materias puede variar de acuerdo al número de créditos que éstas tengan asignados.

¹ Eliminado el código de estudiante con fundamento en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en virtud de tratarse de información conciente a datos personales del alumno.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- En relación a "...COPIA DE KARDEX DEL CICLO ESCOLAR 2009 B O MATERIAS CURSADAS EN ESTE CICLO ESCOLAR CON CALIFICACIONES Y CREDITOS...", le informo que las materias cursadas y los créditos obtenidos en el ciclo escolar 2009-B son los siguientes:

NRC	Clave	Nombre de la materia	N. Créditos
11195	DP112	DELITOS ESPECIALES	0
11266	DS102	DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO	0
11171	DP107	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	8
11275	DS103	DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	8
11211	DP116	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	8

Y le comunico por lo que ve a las calificaciones solicitadas, que dicha información se trata de datos personales, por lo tanto es considerada confidencial en las términos del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y con fundamento en el Sexto Criterio Específico emitido por el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Casa de Estudios mediante sesión celebrada el día 28 de enero del año en curso.

- Por lo que ve a "...CREDITOS CURSADOS HASTA EL DÍA DE HOY..." le comunico que a la fecha tiene un total de 412 créditos adquiridos.
- Por último, en lo concerniente a "...SABER SI SE ESTA AL CORRIENTE DE TODOS LOS PAGOS HASTA EL DIA DE HOY..." le comunico que a criterio de este Centro Universitario dicha información se trata de datos personales y por lo tanto es considerada confidencial en los términos del artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco -LTIP-, lo anterior en base a los argumentos que a continuación se vierten:

El artículo 7 fracción II de la LTIP establece que se entenderá por:

"I. (...)

II. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afectan la intimidad de la persona;"

De dicha disposición se desprende que el patrimonio de una persona así como cualquier otro dato análogo a éste, es considerado dato personal. Ahora bien, si partimos de que el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una persona en un momento dado, y que estos constituyen los medios económicos y financieros que se utilizan para la vida, podemos inferir entonces que al revelar si algún estudiante se encuentra al corriente o no de "la obligación" de los pagos que debe realizar a esta Casa de Estudios, estaríamos contraviniendo lo categóricamente establecido en la ley en cita.

Lo anterior, aunado al hecho de que al revelar dicha información, a consideración de este Centro, estaríamos proporcionando de manera indirecta un elemento que permitiría presumir en un momento dado, la capacidad o incapacidad económica del estudiante para poder cubrir los aranceles respectivos, causándole por ende un daño moral al titular de dicha información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita se remita la presente respuesta al Comité de Clasificación de Información Pública de esta Casa de Estudios para su debido análisis."

G. Mary





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/03/2010/312, de fecha 09 de Marzo de 2010, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente previo y solicitando turnarla al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco; 7, fracción II; 22; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33, 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A, fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara; artículo 2 fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, si el citado alumno está al corriente de todos los pagos hasta el día de hoy, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otro que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

San datos informatizados, los personales sometidas al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizada.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se registrará por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- g. II. Que de la respuesta remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades en el antecedente tercero, se desprende que algunos de los datos solicitados son información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- III. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- IV. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- V. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".*

- VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.
- VII. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I, artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales..."

- VIII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.
- IX. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- X. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que resulta claro que los datos concernientes al pago de sus obligaciones como alumno, constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, en el artículo 7 fracción II, toda vez que los derechos y obligaciones valorables en dinero, integran el patrimonio económico de las personas, y como tal, el patrimonio se considera dato personal, conforme al precepto antes señalado.

- XIV. Que la revelación de si al día de hoy el citado alumno está al corriente de todos los pagos, sin la autorización expresa del mismo, puede redundar en responsabilidad patrimonial para la Universidad de Guadalajara, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco.

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;"

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se clasifica con carácter de confidencial el estado que guardan los pagos de las obligaciones del estudiante Cosme Amador Barragán Robles, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se emite el **SÉPTIMO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la información concerniente a datos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara, independientemente del documento en que conste, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Patrimonio;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental; y
- XVII. Preferencias sexuales.

G. *maxes*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"
Guadalajara, Jalisco a 12 de Marzo de 2010



Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General

Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralora General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemes

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlin Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General